

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Septiembre 20 de 2023**, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, adelantado a través de apoderado Judicial por los señores **WILLIAM MILLAN CASTILLO y JACSSABELTH OSORIO HOYOS**, con memorial presentado por el Señor Millan, solicitando corregir la sentencia No. 0586 de fecha 12 de Noviembre de 1999. Así mismo se informa que mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C2 emitido por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron términos los días que van del 14 al 20 de este mes. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Clase: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**
Solicitantes: **WILLIAM MILLAN CASTILLO y JACSSABELTH OSORIO HOYOS**
Radicación No. **760013110008-1999-02026-00**

Auto Interlocutorio No. 1629

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el entonces Cónyuge, señor William Millán Castillo, mediante memorial virtual solicita la corrección de la sentencia No. 0586 de fecha 12 de Noviembre de 1999, por cuanto, en la mencionada providencia quedo plasmado que el Divorcio contraído por los señores Millán- Osorio fue Católico, cuando en realidad fue Matrimonio Civil (registro Matrimonio folio 4).

Revisada, la mencionada providencia, se advierte que en efecto se incurrió en un error en todo el contenido de la misma (parte considerativa y Resolutiva) el cual obedece a que se indicó se solicita el Divorcio de Matrimonio Católico, y se decreta la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO.....

El art 286 del C.G.P. señala: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

Siendo procedente, se procederá a la corrección de la Sentencia, en el sentido de indicar que el matrimonio contraído por los señores WILLIAM MILLAN CASTILLO y JACSSABELTH OSORIO HOYOS fue un matrimonio civil, celebrado el día 29 de abril de 1994 en la Notaria 15 del Círculo de Cali, y no como quedo plasmado en la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la corrección de la Sentencia No. 0586 de fecha 12 de noviembre de 1999, en el sentido de indicar que el matrimonio contraído por los señores **WILLIAM MILLAN CASTILLO y JACSSABELTH OSORIO HOYOS** fue Civil, y por tanto se DECRETA el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado el día 29 de abril de 1994 en la Notaría 15 del Círculo de Cali, y no como quedó plasmado en la sentencia.
2. OFICIAR a las correspondientes entidades para el registro de la presente corrección.
3. Expedir copia de la sentencia juntamente con el presente para los respectivos registros.
4. Notifíquese la presente providencia por aviso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Paco.